

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS

COMISIÓN INTERBANCARIA PARA MEDIOS DE PAGO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIMPRA)

BOLETÍN CIMPRA 163

TRANSFERENCIA EN DÓLARES

15/11/2002

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 163
TRANSFERENCIA EN DÓLARES	Fecha 15/11/2002	Hoja 2

1. Introducción

Por Boletín CIMPRA 156, de fecha 20/09/2002, se puso en conocimiento de las entidades la rehabilitación de las transferencias electrónicas en dólares estadounidenses cursadas a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC).

Además, el BCRA por Comunicación "B" 7580 procedió a la apertura de las cuentas a la vista en dólares estadounidenses a nombre de las entidades financieras y de las CEC. En tanto que para los movimientos de fondos en dichas cuentas tendrá vigencia lo normado por Comunicaciones "B" 7247 y 7443.

Asimismo, se estimó conveniente establecer un período de un mes para observar los movimientos ocurridos en cada entidad y seleccionar los saldos netos deudores para determinar el monto de la garantía.

Teniendo en cuenta que el BCRA ha emitido las Comunicaciones que reglamentan la apertura de las cuentas a la vista en dólares estadounidenses a nombre de las entidades financieras y de las CEC y el procedimiento para que se realicen los débitos y créditos en las mismas, se acordó llevar a cabo el siguiente esquema para la liquidación de estas operaciones.

2. Instrucciones Operativas

La cobertura de los saldos resultantes de la compensación se realizará a través del Sistema Medio Electrónico de Pagos (MEP) en las cuentas en dólares estadounidenses de las entidades y las CEC abiertas en el BCRA.

En ese sentido, las entidades deberán cubrir el día de la liquidación antes de las 12.00 hs el saldo neto deudor resultante de la compensación de las transferencias en dólares mediante la acreditación de la correspondiente cuenta corriente operativa de las CEC.

En el caso de no cubrir la posición correspondiente, se llevará a cabo el procedimiento previsto para los casos de deficiencias en la constitución de garantías.

3. Fecha de implementación

El presente Boletín será de aplicación a partir de la fecha de su publicación.

[Volver a Boletines](#)